



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
**Palmira, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)**  
**Radicado: 2019-00452 - Auto Interlocutorio No. 388**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA**, propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **AURA OLAVE AGUILAR** y teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada de la parte demandante, en lo que se refiere a la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretas, el desglose de los documentos objeto de esta ejecución y no se condene en costas a las partes, el Juzgado procederá de conformidad.

En tal virtud y por ser procedente, este estrado judicial habrá de decretar la terminación del proceso por el pago de las cuotas atrasadas y ordenará el desglose de los documentos base de la presente ejecución (pagarés No. 3265 320051923, No. 1850083050, pagarés del 10/07/2017 y 10/10/2018 y primera copia de la escritura pública No. 3.032 del 11 de diciembre del 2013, otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Palmira), los cuales siguen vigentes. Dichos documentos se entregarán a la apoderada del banco demandante, a través de la doctora Diana Victoria Almonacid Martínez, C.C.31.305.661 y T.P.298.290, tal como se solicita. Igualmente, se observó que no existe solitud de embargo de remanentes en el presente proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO, POR EL PAGO DE LAS CUOTAS ATRASADAS DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA.**

**SEGUNDO: CANCELAR** las medidas previas aquí decretadas mediante auto del 01 de noviembre de 2019. Líbrense los respectivos oficios, los cuales serán entregados a la apoderada de la parte actora, tal como se solicita y, teniendo en cuenta el actual Estado de Emergencia con ocasión del COVID-19, estos podrán ser enviados vía correo electrónico a dicha profesional del derecho.

**TERCERO: ACCEDER** al desglose de los títulos base de esta ejecución (pagarés No. 3265 320051923, No. 1850083050, pagarés del 10/07/2017 y 10/10/2018 y primera copia de la escritura pública No. 3.032 del 11 de diciembre del 2013, otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Palmira), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, con la nota marginal de que quedan vigentes.

**CUARTO: ORDENAR** la entrega de los documentos desglosados a la apoderada del banco demandante, a través de la doctora Diana Victoria Almonacid Martínez, C.C.31.305.661 y T.P.298.290, tal como se solicita, para lo cual se concertará con la apoderada judicial, la forma a través de la cual se procederá a ello, en aras de dar agilidad y atender las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO: ARCHIVAR** el expediente, una vez se haya cancelado su radicación en los libros que se llevan en el Despacho.

## N O T I F Í Q U E S E

**WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA**  
**JUEZ**

3

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

En Estado N° **055** de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de julio de 2020**

---

La Secretaria

**Firmado Por:**

**WILLIAM ALBERTO TABORDA MUNERA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea52dc5d1da3931bb793c9492f8b25fbb2790c4739d1f7dac79cc6bb226b32b**  
Documento generado en 21/07/2020 12:59:34 p.m.